

Benito-Guareña y final en el C. T. «Valdetorres», con una longitud de 1,000 kilómetros.

— Centro de transformación en Valdetorres, de 180 KVA. y relación 22.000-13.200/230-133 V.,

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que contra la solicitud de «Iberduero, S. A.», presenta escrito de oposición la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, Sociedad Limitada», alegando en síntesis lo siguiente:

Primero.—Las instalaciones de la Empresa están siendo modificadas y mejoradas, y a tal fin la Comisión Interministerial de Planes Provinciales aprobó un presupuesto de 12.680.000 pesetas, ratificado posteriormente en Consejo de Ministros, por lo que si alguna deficiencia existiera, quedará totalmente subsanada en breve plazo.

Segundo.—Lo único que persigue la Empresa solicitante es despojar del mercado a la Empresa oponente.

Tercero.—La Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», no tiene inconveniente alguno en acogerse al sistema de tarifas binomias.

Cuarto.—No existe ninguna razón de interés público que justifique la autorización solicitada, ya que el gasto a realizar no estaría justificado, puesto que ello supondría duplicar la inversión necesaria;

Resultando que «Iberduero, S. A.», contesta al escrito de oposición alegando en síntesis lo siguiente:

Primero.—La Empresa oponente presta un servicio eléctrico deficiente en las zonas donde distribuye.

Segundo.—El contrato suscrito con fecha 10 de marzo de 1970 entre la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.» y «Fedosa», Empresa absorbida por fusión por «Iberduero», no ha sido respetado por la primera Empresa en lo referente a potencia contratada y tensión de suministro. Por consiguiente, «Iberduero» sé ve en la necesidad de acometer la electrificación de la zona de una manera directa.

Tercero.—El ordenamiento jurídico no admite la existencia de monopolios o exclusivas en los sistemas de distribución de energía eléctrica. Además, según sentencia del Tribunal Supremo, las Empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las revededcras;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz;

Vistos el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de energía de 12 de marzo de 1954; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; el Decreto 2817/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en las circunstancias actuales, y dados los planes de inversión y financiación correspondiente ya aprobados por los organismos oficiales competentes, la Empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», estará en condiciones de garantizar la seguridad e intereses de los consumidores en los suministros de energía eléctrica;

Considerando por tanto que las instalaciones solicitadas supondrían una innecesaria duplicidad, habida cuenta de las instalaciones previstas, con el consiguiente derroche de medios económicos.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto no autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas solicitadas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guard: a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz.

11349 RESOLUCION de 18 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Archs, núm. 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Mata y Pons», con el fin de ampliar y mejorar la red de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo 12 L. CH. Pastoral-CH. Vilanna. Final de la misma: E. T. «Mata y Pons».

Término municipal: Amer.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,212.

Conductores: 6 por 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 115-73/156.

Estación transformadora

Tipo: Caseta.

Transformador: Uno de 400 KVA. y relación 25.000/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 16 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—5.513-C.

11350 RESOLUCION de 16 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos:

14.389. «Adelina». Recursos Sec. C). 324. 3° 13' y 3° 19' W. 37° 09' y 37° 15' N.

14.391. «Martas». Recursos Sec. C). 380. 3° 06' y 3° 14' W. 37° 07' y 37° 12' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 16 de abril de 1980.—El Delegado provincial, José de Moya Chamorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11351 ORDEN de 28 de marzo de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y reforma de la central hortofrutícola de don Jesús Joaquín Tornero Molina, en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Jesús Joaquín Tornero Molina para la ampliación y reforma de su central hortofrutícola en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 1.º de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación y reforma de la central hortofrutícola de referencia, incluidas en la zona de preferente localización industrial agraria de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 35.228.305 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.436.415 pesetas, de las que 143.641 pesetas se contabilizarán con cargo al presente ejercicio y 1.292.774 pesetas con cargo al ejercicio de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2855/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectados preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA

11352 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 2 al 8 de junio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	68,55	71,12
Billete pequeño (2)	67,86	71,12
1 dólar canadiense	58,83	61,33
1 franco francés	16,49	17,11
1 libra esterlina	159,84	165,83
1 libra irlandesa (4)	143,00	148,36
1 franco suizo	41,25	42,80
100 francos belgas	238,19	247,13
1 marco alemán	38,43	39,88
100 liras italianas (3)	8,21	9,03
1 florín holandés	34,97	36,28
1 corona sueca (4)	16,25	16,95
1 corona danesa	12,28	12,81
1 corona noruega (4)	13,98	14,58
1 marco finlandés (4)	18,62	19,41
100 chelines austriacos	537,92	580,78
100 escudos portugueses (5)	134,00	139,70
100 yens japoneses	30,31	31,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,24	14,83
100 francos CFA	33,09	34,11
1 cruzeiro	1,14	1,18
1 bolívar	15,57	16,05
1 peso mejicano	2,85	2,94
1 rial árabe saudita	20,45	21,08
1 dinar kuwaití	242,87	250,38

Otros billetes:

1 dirham	14,24	14,83
100 francos CFA	33,09	34,11
1 cruzeiro	1,14	1,18
1 bolívar	15,57	16,05
1 peso mejicano	2,85	2,94
1 rial árabe saudita	20,45	21,08
1 dinar kuwaití	242,87	250,38

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 2 de junio de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11353 RESOLUCION de 16 de mayo de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se fijan las condiciones de aplicación de la elevación de tarifas acordada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1980.

La Orden de 27 de marzo de 1980 determina las elevaciones de tarifas aplicables a los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera en forma porcentual sobre la tarifa base vigente.

Surgidas dudas de interpretación sobre el alcance de la referida Orden en relación con el incremento aplicable a los mínimos de percepción en vigor y haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo noveno de la citada disposición, Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—La elevación de las tarifas bases vigentes en las concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, acordada en el artículo primero de la Orden ministerial de 27 de marzo de 1980, se aplicará a los mínimos de percepción en vigor, incrementado el vigente en la cantidad resultante de aplicar al mismo el incremento porcentual del 12,43 por 100, redondeándose el precio final hasta la peseta inmediatamente superior.

En los restantes precios finales al usuario, el número de kilómetros a computar será el que figure en los actuales cuadros de tarifas de aplicación.

Segundo.—En lo no previsto en esta resolución, continuará aplicándose lo dispuesto en la resolución de este Centro directivo de 21 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 16 de mayo de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.

Sres. Subdirectores generales y Subdelegados provinciales de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

11354 ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Propaganda Comercial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 248/78, interpuesto por «Compañía Española de Propaganda Comercial, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas a la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Compañía de Propaganda Comercial, S. A.", contra las resoluciones de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictadas por los ilustrísimos señores Delegados de Trabajo de Barcelona y Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, las anulamos y dejamos sin efecto, así como también declaramos la nulidad del acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social a que dichas resoluciones se refieren. Sin especial condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 17 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.